



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17174-31-04-001-2004-00068-00 NI.4254
Condenado: José Danid Jiménez Diaz
C.C. 4.414.526
Delito: Homicidio agravado y otro
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1254
Procedimiento: Ley 600 de 2000

Manizales, ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **José Danid Jiménez Diaz**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, el 11 de julio de 2005, condenó al señor **José Danid Jiménez Diaz**, a una pena de 25 meses y 4 días de prisión (equivalentes a 304 meses), por haber incurrido en las conductas punibles de homicidio agravado y porte ilegal de armas. Providencia que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el 21 de noviembre de 2006, mediante decisión aprobada por acta No 571.

2. Mediante auto No 1295 del 10 de junio de 2014, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta, concedió al precitado, la libertad condicional, declarando que para tal momento había descontado 183 meses y 0.7 días y determinando que el periodo de prueba equivaldría al tiempo que le faltara para el cumplimiento de la totalidad de la condena, subrogado para el cual el sentenciado en esa misma fecha, suscribió acta de compromisos en la que se consignó expresamente que el periodo condicionado sería de 121 meses¹.

3. Inicialmente la vigilancia de la pena fue asignada a nuestro Homólogo Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad; no obstante, con la creación de este Despacho, el mismo fue redistribuido, correspondiendo el conocimiento del mismo a partir del 2 de febrero de 2023, para continuar con la vigilancia del periodo de prueba.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

¹ Diligencia de compromisos a folio 729 del Cuaderno 01 de Ejecución de Penas, suscrita por el condenado el 10 de junio de 2014.

Radicado: 17174-31-04-001-2004-00068-00 NI.4254
Condenado: José Danid Jiménez Díaz
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1254

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **José Danid Jiménez Díaz**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **José Danid Jiménez Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.414.526, en el proceso radicado bajo el No 17174-31-04-001-2004-00068-00 NI.4254.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **José Danid Jiménez Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.414.526, en el proceso radicado bajo el No 17174-31-04-001-2004-00068-00 NI.4254.

Radicado: 17174-31-04-001-2004-00068-00 NI.4254
Condenado: José Danid Jiménez Díaz
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1254

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales**

3. **Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
4. **Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná.
5. **Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Radicado: 17174-31-04-001-2004-00068-00 NI.4254
Condenado: José Danid Jiménez Díaz
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1254

***Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales***

Acta para notificación:

José Danid Jiménez Díaz
Sentenciado
Cels. 3136314201 – 3215421233
Dirección: Manzana B Casa 12 B barrio la frontera - Chinchiná

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Dr. Guillermo Emilio Ramírez
Defensor Público

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS